

CONVENIO MULTILATERAL

SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA.-

Los Gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una convención que consagre el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia,

CONSIDERANDO :

Que en el año de 1.951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año de 1.956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Que tratándose de los pueblos hispanos, la unidad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente :

CONVENIO :

ARTICULO PRIMERO.- Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, crea

da en el Congreso de Academias en México de 1.951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.

ARTICULO CUARTO.- Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

ARTICULO QUINTO.- El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

ARTICULO SEXTO.- El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

ARTICULO OCTAVO.- Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

En fé de lo cual, los infrascritos, que han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención.

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.-

POR LA REPUBLICA ARGENTINA :

POR BOLIVIA :

POR COLOMBIA :

POR COSTA RICA :

POR CUBA :

POR CHILE :

POR LA REPUBLICA DOMINICANA :

POR LA REPUBLICA DEL SALVADOR :

POR ECUADOR :

POR ESPAÑA :

POR GUATEMALA :

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS :

POR MEXICO :

POR NICARAGUA :

POR PANAMA :

POR PARAGUAY :

POR PERU :

POR LA REPUBLICA DE FILIPINAS :

POR LA REPUBLICA ORIENTAL
DE URUGUAY :

POR LOS ESTADOS UNIDOS
DE VENEZUELA .-

ES COPIA AUTENTICA .-
Auto.-


JOSE MARIA MORALES SUAREZ
SECRETARIO GENERAL
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA DE FIRMANTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA

ESPAÑOLA

- 1.- POR LA REPUBLICA ARGENTINA : José R. Saravia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Argentina en Colombia.
- 2.- POR BOLIVIA : Porfirio Díaz Macnicao, Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
- 3.- POR COLOMBIA : Julio César Turbay Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores.
- 4.- POR COSTA RICA : Alejandro Aguilar Machado, Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
- 5.- POR CHILE : Alberto Sepúlveda Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
- 6.- POR ECUADOR : Gonzalo Zaldumbide, Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
- 7.- POR ESPAÑA : Alfredo Sánchez Bella, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
- 8.- POR GUATEMALA : Carlos Martínez Durán, Rector de la Universidad de San Carlos, Guatemala y Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
- 9.- POR LA REPUBLICA DE HONDURAS : Antonio Miralda Santos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
- 10.- POR NICARAGUA : Andrés Jargaespada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
- 11.- POR PANAMA : Carlos López Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
- 12.- POR PARAGUAY : Guillermo Enciso Velloso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
- 13.- POR PERU : Victor Proaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
- 14.- POR LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY : Emilio Oribe, Delegado por su país al Tercer Congreso de Academias.
- 15.- POR EL SALVADOR : Hugo Lindo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
- 16.- POR LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA : Felipe Hernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.

El Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, señor Oribe, firmó ad-referendum y el Plenipotenciario de El Salvador, señor Hugo Lindo, solicitó que en el Acta en que se consignara la firma del Convenio se hiciera constar la reserva de su Gobierno en los siguientes términos;

"El Gobierno de El Salvador suscribe el referido Convenio, dejando constancia de que cumplirá con las obligaciones económicas que contiene, en la oportunidad y en la medida que sus posibilidades económicas y fiscales lo permitan."

Los primeros quince firmantes, lo hicieron en el Teatro Colón el día 28 de julio pasado en el curso de la sesión inaugural del Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española, y el último, Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, en la sesión plenaria de clausura, verificada en el mismo Teatro el día 6 de agosto en curso.

BOGOTÁ, 23 de agosto de 1.960.